



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020.-**

**Lista de Asistentes.-**

**Sr.- Alcalde.-**

GENARO ORTA PÉREZ

**Sres.- Asistentes.-**

D. ANTONIO PEÑA RAMOS,  
D<sup>a</sup> ANA MARIA VIEIRA CONTRERAS,  
D<sup>a</sup> ISABEL MARÍA MARTÍNEZ CEADA  
D. SALVADOR GÓMEZ DE LOS ÁNGELES  
D. GERARDO RAMOS TIERRA  
D. FRANCISCO ZAMUDIO MEDERO  
D<sup>a</sup> ISABEL LÓPEZ DÍAZ  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN BELTRÁN GARCÍA  
D. FRANCISCO SOSA LÓPEZ  
D<sup>a</sup> MONTSERRAT MÁRQUEZ CRISTÓBAL  
D<sup>a</sup> ANA BELÉN BARROS DELGADO  
D<sup>a</sup> ANTONIA GRAO FANECA  
D. JOSÉ PÉREZ CANTO  
D<sup>a</sup> NEREA ORTEGA GONZÁLEZ  
D. JOSÉ MUNELL VÉLEZ  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL PILAR FERNÁNDEZ SANTOS  
D. FRANCISCO GONZÁLEZ SALGADO  
D. CARLOS GUARCH LEÓN  
D<sup>a</sup> CLOTILDE GALLEGO CASANOVA  
D. ANDRÉS AGUILERA HERRERA.

En la Casa Consistorial de la ciudad de Isla Cristina, siendo las diecisiete horas del día treinta de julio de 2020, se reúnen los señores reseñados al margen, para celebrar sesión ordinaria del Pleno Municipal al que han sido debidamente convocados.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Genaro Orta Pérez y actúa como Secretaria, La Oficial Mayor-Secretaria, D<sup>a</sup>. María Dolores Muñoz Mena. Asiste igualmente la Interventor Acctal. D<sup>a</sup> María del Rosario Cienfuegos Gil.

La Concejala D<sup>a</sup> Montserrat Márquez Cristóbal se incorpora a la sesión antes de la votación del punto sexto.

**PUNTO PRIMERO: APROBAR, SI PROCEDE, MINUTA ACTA ANTERIOR.-**

No se presentan.

**Sra.- Secretaria.-**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DOLORES MUÑOZ MENA

**PUNTO SEGUNDO: DAR CUENTA DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía que van desde el día 15 de junio con el número 1089 hasta el día 24 de julio con el número 1354.

**PUNTO TERCERO: APROBAR, SI PROCEDE, LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2021.-**

Al no haber debate del tema en cuestión, se realiza la votación de la moción que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

Visto que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en sesión celebrada el día 21 de julio de 2020 aprobó el Decreto que recoge el calendario de fiestas laborales para nuestra Comunidad Autónoma en el año 2021.

Visto el Decreto 104/2020, de 21 de julio de 2020, publicado en el BOJA núm. 143 de 27 de julio de 2020, en el que se establece el calendario de fiestas laborales de la comunidad Autónoma de Andalucía para 2021.

Visto que se establece un plazo de dos meses a partir de la publicación del Decreto anterior en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que las Corporaciones Locales presenten sus propuestas.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Independiente la Figuereta, Popular, Ciudadanos y Compromiso), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

**Primero:** Designar como Fiestas Locales para el año 2021 las siguientes:

- Día 16 de julio, viernes, Festividad de Ntra. Sra. Del Carmen.
- Día 7 de octubre, jueves, Festividad de Ntra. Sra. del Rosario.

**Segundo:** Trasladar el presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

**PUNTO CUARTO: APROBAR, SI PROCEDE, LA RECUPERACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR EL DENOMINADO “CHIRINGUITO PEDRUCHO”.-**

**I.-ANTECEDENTES.**

1.- Con fecha 26 de febrero de 2020, la Alcaldía dictó Decreto del siguiente tenor:

*“Visto el estado en que se encuentran las instalaciones de lo que se conoce como denominado “Chiringuito Pedrucho”, ubicado en terrenos municipales aledaños a la Avenida de El Carnaval (parcela catastral 9478101PB4197N0001HA).*

*Visto lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, en relación con el artículo 142 del mismo Reglamento, RESUELVO:*

*Primero.- Que se documente mediante la expedición de la correspondiente certificación, la propiedad de los terrenos sobre los que se asienta, así como naturaleza patrimonial o demanial de los mismos.*

*Segundo.- Que por parte de la Policía Local, tras las oportunas averiguaciones, se informe acerca de la situación actual de abandono u ocupación de las instalaciones existentes e identificación de los últimos ocupantes y fecha de tal ocupación, haciendo especial mención a la eventual existencia de recintos cerrados.*

*Tercero.- Que por el Departamento de Urbanismo se informe acerca de las circunstancias urbanísticas del inmueble citado.*

*Cuarto.- Que una vez recabados los informes indicados, se emita informe jurídico sobre el*



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

*procedimiento a seguir en su caso para la recuperación de los terrenos y la eventual demolición de las edificaciones existentes.”.*

2.- En cumplimiento de tal Decreto, con fecha 13 de marzo de 2020, por la Policía Local se emite informe en los siguientes términos:

*“Que en el momento de la personación policial, el establecimiento se encuentra cerrado al público, no observándose signos algunos de situación de estado de abandono. Puesto al habla telefónicamente con la actual Gerente del susodicho chiringuito, a través del número de abonado 655547684 esta manifiesta que, el chiringuito viene explotándolo desde el ejercicio 2004/2005 hasta la fecha. Que en la actualidad viene abriendo los fines de semana y que a partir de la Semana Santa, abre todos los días hasta la finalización de la época estival. Que, el responsable es quien acredita ser y llamarse R. R. P., con DNI n° ....., con domicilio en .....”*

3.- También en cumplimiento del referido Decreto, se incorporan al expediente dos certificados de la Secretaria del Ayuntamiento relativos a la titularidad municipal de las siguientes parcelas:

- Parque litoral, inscrito en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento con el Número de Asiento I.C. SUB/01.00002 y Número de ficha de Inventario 1002. Igualmente se hace constar que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Ayamonte (actualmente, de Lepe), en la siguiente forma:

<u>Número</u>	<u>Tomo</u>	<u>Libro</u>	<u>Folio</u>	<u>Finca</u>	<u>Inscripción</u>
1	1261	322	216	21037	1
1	869	167	42	9508	1
1	1261	322	223	21040	1

- Zona Verde V-8 Avenida del Parque s/n, inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento con el Número de Asiento I.C. SUB/01.00030 y Número de ficha de inventario 331. Igualmente, se hace constar que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Ayamonte (actualmente, de Lepe), en la siguiente forma:

<u>Número</u>	<u>Tomo</u>	<u>Libro</u>	<u>Folio</u>	<u>Finca</u>	<u>Inscripción</u>
1	1265	323	4	21046	1

4.- En idéntico trámite de cumplimiento, el Servicio de Urbanismo, informa, entre otros extremos, lo siguiente:

*“El establecimiento (Chiringuito Pedrucho) se ubica en el Sistema General de Espacios Libres denominado “Parque Litoral”, una dotación municipal de Zona Verde dentro de la categoría de parque suburbano, formando parte de los bienes de dominio público municipales”*

5.- Y en igual trámite de cumplimiento de la resolución de la Alcaldía, con fecha 26 de mayo de 2020, se emite informe jurídico, del siguiente tenor:

**“ASUNTO: INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN SU CASO PARA LA RECUPERACIÓN Y POSTERIOR DEMOLICIÓN E LAS EDIFICACIONES**



## **EXISTENTES EN LA ZONA CONOCIDA COMO CHIRINGUITO DE PEDRUCHO.**

### **I. ANTECEDENTES.**

**I.1.** Con fecha 26 de febrero de 2020 por parte de la Alcaldía se dictó Decreto del tenor literal siguientes:

**I.1.1.** “Visto el estado en que se encuentran las instalaciones de lo que se conoce como denominado “Chiringuito Pedrucho”, ubicado en terrenos municipales aledaños a la Avenida de El Carnaval (parcela catastral 9478101PB4197N0001HA).

Visto lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, en relación con el artículo 142 del mismo Reglamento, **RESUELVO:**

**Primero.-** Que se documente mediante la expedición de la correspondiente certificación, la propiedad de los terrenos sobre los que se asienta, así como naturaleza patrimonial o demanial de los mismos.

**Segundo.-** Que por parte de la Policía Local, tras las oportunas averiguaciones, se informe acerca de la situación actual de abandono u ocupación de las instalaciones existentes e identificación de los últimos ocupantes y fecha de tal ocupación, haciendo especial mención a la eventual existencia de recintos cerrados.

**Tercero.-** Que por el Departamento de Urbanismo se informe acerca de las circunstancias urbanísticas del inmueble citado.

**Cuarto.-** Que una vez recabados los informes indicados, se emita informe jurídico sobre el procedimiento a seguir en su caso para la recuperación de los terrenos y la eventual demolición de las edificaciones existentes

**I.1.2.** En cumplimiento del mencionado Decreto, con fecha 13 de marzo de 2020, la Policía Local emite informe con las averiguaciones realizadas, en el que se hace constar:

**I.1.2.1.** Que en el momento de la inspección el chiringuito se encuentra cerrado al público, aunque no se nota estado de abandono.

**I.1.2.2.** Que la actual Gerente de dicho chiringuito es R. R. P., con DNI nº ..... y domicilio en.....

**I.1.2.3.** Que según manifiesta la señora, viene explotando el chiringuito desde el ejercicio 2004/2005; que en la actualidad lo viene abriendo los fines de semana y a partir de la Semana Santa abre todos los días hasta la finalización de la época estival.

**I.1.3.** Con fecha 26 de marzo de 2020, por el Departamento de Patrimonio se aportan dos certificaciones acreditando la propiedad municipal y la naturaleza demanial de las siguientes parcelas:

**I.1.3.1.** **Parcela parque litoral**, urbana inscrita en el Libro Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento con el nº I.C. SUB/01.00002 y nº de ficha de Inventario 1002. También figura inscrita en el Registro de la Propiedad como tres fincas distintas con nº 21037 (Tomo 1261, Libro 322, Folio 216), 9508 (Tomo 869, Libro 167, Folio 42) y 21040 (Folio 1261, Libro 322 Folio 223). Tiene naturaleza de dominio público y uso público.

**I.1.3.2.** **Parcela Zona verde V-8 Avenida del Parque s/n**, urbana inscrita en el Libro de Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento con el nº I.B.



*SUB/01.00030 y nº de Ficha de Inventario 321. Inscrita en el Registro de la Propiedad con el nº 21046 (Tomo 1265, Libro 323, Folio 4).*

**I.1.4.** *Con fecha 6 de abril de 2020 la Jefa del Servicio de Urbanismo y Vivienda informa que el establecimiento conocido como “Chiringuito de Pedrucho”, se encuentra ubicado en el Sistema General de Espacios Libres denominado “Parque Litoral”, una dotación municipal de Zona Verde dentro de la categoría de parque suburbano, formando parte de los bienes de dominio público municipales.*

**I.2.** *El presente informe se emite en cumplimiento del Punto Cuarto del Decreto de Alcaldía anteriormente transcrito.*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.02**

**II.1.** *De los antecedentes expuestos se extraen las siguientes conclusiones :*

**II.1.1.** *Que el denominado “Chiringuito de Pedrucho” es un establecimiento que ocupa un bien de dominio público municipal, destinado al uso público, gestionado desde el ejercicio 2004/2005 por doña R.R.P..*

**II.1.2.** *Que no consta en las actuaciones título que autorice la indicada ocupación.*

**II.2.** *De conformidad con el artículo 66.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA)<sup>1</sup>, las entidades locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.*

**II.3.** *Por otra parte, el artículo 72. LBELA establece la obligación de las entidades locales de ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean precisos y procedentes para la adecuada defensa de sus bienes y derechos, recayendo la competencia sobre el pleno municipal, a excepción de las que sean urgentes, que serán ejercidas por el presidente, que deberá dar cuenta al pleno en la primera sesión que celebre<sup>2</sup>.*

**II.3.1.** *No obstante lo anterior, de conformidad con la previsiones del artículo 120.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (en adelante RBELA), debe entenderse que la competencia para inicial el eventual expediente de recuperación corresponde a la Alcaldía.*

**II.3.2.** *El procedimiento para la recuperación de estos bienes por parte del Ayuntamiento*

<sup>1</sup> Artículo 66. La recuperación de los bienes.

1. Las entidades locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.

<sup>2</sup> Artículo 72. Obligación del ejercicio de acciones.

1. Las entidades locales están obligadas a ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean precisos y procedentes para la adecuada defensa de sus bienes y derechos.

2. La competencia recae en el pleno de la entidad, a excepción de los que sean urgentes, que serán ejercidas por el presidente, que deberá dar cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

3. De acuerdo con lo que establece el artículo 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cualquier vecino que se encuentre en pleno uso de sus derechos podrá requerir a la entidad interesada para que ejercite las acciones y recursos citados en este artículo. Este requerimiento suspenderá por treinta días hábiles el plazo para el ejercicio de la acción.

4. Si en el plazo indicado la entidad local no acuerda ejercer las acciones solicitadas, los vecinos podrán subrogarse, ejerciéndolas en nombre e interés de aquélla.

5. El actor tiene derecho, en caso de que prospere la acción, a que la entidad local le reembolse las costas procesales y los daños y perjuicios que se le hubieran seguido.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

*se regula por los artículos 140 y siguientes RBELA, pudiéndose destacar a los efectos del presente informe, las siguientes previsiones:*

**II.3.3.** *El procedimiento puede iniciarse de oficio (artículo 125.1 RBELA)<sup>3</sup> en cualquier momento (artículo 140 RBELA)<sup>4</sup>, siendo la Alcaldía el órgano competente (artículos 120.1 y 142.2 RBELA.)*

**II.3.4.** *El acuerdo de iniciación deberá contener: (artículo 142 RBELA):*

**II.3.4.1.** *Descripción del bien a recobrar.*

**II.3.4.2.** *Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.*

**II.3.4.3.** *Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.*

**II.3.4.4.** *En los supuestos de perturbación el acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda*

**II.3.5.** *El acuerdo deberá notificarse al ocupante y a quienes pudieran tener un interés legítimo en la resolución del procedimiento, concediéndole plazo de alegaciones por término de diez días con posibilidad aportar los documentos y pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que intente valerse (artículo 143 RBELA)<sup>5</sup>*

**II.3.6.** *La prueba se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 RBELA<sup>6</sup>*

**II.3.7.** *Transcurrido el plazo de alegaciones y, en su caso, el período de prueba, se evacuarán los informes técnicos y jurídicos sobre el resultado de las actuaciones practicadas, que deberán pronunciarse sobre la debida justificación o no de la titularidad del bien o derecho investigado (artículo 128 RBELA)<sup>7</sup>*

<sup>3</sup> Artículo 125 Inicio del procedimiento

1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación de los bienes y derechos se iniciará de oficio por la Entidad Local, mediante resolución de la Presidencia de la Entidad Local, bien por propia iniciativa o como consecuencia de actuaciones realizadas por los servicios propios; como consecuencia de actuaciones seguidas ante órganos jurisdiccionales que afecten a los bienes y derechos; o comunicaciones recibidas de otras Administraciones en relación con los mismos; o por denuncia o información suministrada por los particulares.

<sup>4</sup> Artículo 140 Bienes de dominio público

Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

<sup>5</sup> Artículo 143 Audiencia a las personas interesadas y prueba

1. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento.

2. Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.

3. La prueba se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.

<sup>6</sup> Artículo 127 Período y práctica de la prueba

1. Cumplidos los trámites previstos en el artículo anterior podrá acordarse la apertura de un período de prueba, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Resulten contradictorios los hechos y datos que obren en el expediente.

b) Haya sido solicitado por las personas interesadas, salvo que mediante resolución motivada se rechacen las pruebas propuestas por ser manifiestamente improcedentes o innecesarias.

c) Que la Entidad Local lo juzgue necesario para resolver o conveniente para el interés público.

2. La prueba se practicará conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

<sup>7</sup> Artículo 128 Informes

1. Transcurrido el plazo de alegaciones y, en su caso, el período de prueba, se evacuarán en el plazo de diez días informes técnico y jurídico sobre el resultado de las actuaciones practicadas.



**II.3.8.** Emitidos los informes anteriores el expediente se pondrá de manifiesto a las personas interesadas por plazo de diez días para que puedan examinarlo y alegar cuanto estimen conveniente a su derecho.

**II.3.9.** De presentarse alegaciones se emitirá un nuevo informe por el instructor del procedimiento que contendrá la propuesta de resolución.

**II.3.10.** El procedimiento terminará mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad Local.

**II.3.11.** El acuerdo que resuelva el procedimiento a favor de la Entidad Local deberá justificar la titularidad pública del bien. En caso de no ser favorable a la Entidad Local expresará los motivos que funden la decisión.

**II.3.12.** Acordada la resolución favorable se adoptarán las siguientes medidas en relación con el bien o derecho investigado:

**II.3.12.1.** Tasación pericial por persona técnica competente.

**II.3.12.2.** Anotación en el Inventario de Bienes, de las circunstancias que consten en la resolución y, en su caso, en los Registros públicos competentes.

**II.3.12.3.** Ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que procedan para la plena efectividad del derecho que corresponda a la Entidad Local.

### **III. CONCLUSIONES**

**III.1.** Las instalaciones que integran el denominado Chiringuito de Pedrucho se ubican sobre suelo de dominio y uso público municipal, sin que conste título que legitime la actual ocupación.

**III.2.** El Ayuntamiento tiene la obligación de defender sus bienes y derechos y, por lo tanto de recuperar para el uso público el mencionado suelo.

**III.3.** El procedimiento a seguir deberá ser el que se señala en el presente informe.”

6.- El día 28 de mayo de 2020, el Servicio de Urbanismo emite informe técnico complementario al anteriormente emitido, en el que se manifiesta:

“Se realiza el presente informe en relación a la solicitud de informe urbanístico del expediente 2020/1008 relativo a la parcela donde se ubica el establecimiento de bebidas y comidas conocido como “Chiringuito El Pedrucho” como informe complementario al ya realizado con fecha 6 de abril de 2020 .

El establecimiento de ubica en el Sistema General de Espacios Libres denominado “Parque Litoral”, en la parcela catastral número 9478101PB4197N0001HA.”

- Se acompaña a dicho informe ficha catastral de la parcela.

7.- Con fecha 1 de junio de 2020, por la Alcaldía se dicta Decreto cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

“PRIMERO.- Incoar procedimiento de recuperación de oficio por usurpación del suelo de dominio público municipal ocupado por el denominado “Chiringuito de Pedrucho” , sito en parcela ubicada en el Sistema General de Espacios Libres denominado “Parque Litoral”, y más concretamente la parcela catastral nº 94778101PB4197n0001HA, nº de ficha del Inventario municipal 1002 ocupada sin título por parte R. R. P. DNI nº ..... y domicilio en .....

---

2. Los informes deberán pronunciarse sobre la debida justificación o no de la titularidad del bien o derecho investigado.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

*SEGUNDO.- Nombrar como instructor del procedimiento al Letrado municipal Don José Aurelio Yusta Figuerero, respecto del cual se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.*

*TERCERO.- Comunicar al Instructor su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente, y conceder trámite de audiencia por plazo de diez días a D<sup>a</sup> R. R. P., como persona eventualmente responsable de la ocupación del bien de dominio público municipal referido, y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento, para que formulen las alegaciones, aporten los documentos y propongan las pruebas que estimen convenientes a su derecho, con indicación de los medios de los que pretendan valerse.*

*CUARTO.- A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación, y la resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento, la presente resolución de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.”*

8.- El indicado Decreto es notificado a D. R. R. P. el día 5 de junio de 2020

9.- Con fecha 9 de junio de 2020, la expresada señora retira copia del expediente de las dependencias municipales.

10.- El día 1 de julio de 2020, la interesada presenta alegaciones, que se dan por reproducidas.

11.- El día 2 de julio de 2020 se emite nuevo informe jurídico, que tras reproducir los antecedentes del expediente contiene los siguientes “Fundamentos de Derecho y “Conclusiones”:

**“II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*1.- Durante la tramitación del presente expediente, tal y como se detalla en el apartado “ANTECEDENTES” de este documento, ha quedado acreditado que el denominado Chiringuito de Pedrucho” se encuentra asentado sobre la parcela catastral número 9478101PB4197N0001HA, el Sistema General de Espacios Libres denominado “Parque Litoral”, inscrita en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos con el Número de Asiento I.C. SUB/01.00002 y Número de ficha de Inventario 1002 y en el Registro de la Propiedad de Ayamonte (hoy, Lepe), en la siguiente forma:*

<u>Número</u>	<u>Tomo</u>	<u>Libro</u>	<u>Folio</u>	<u>Finca</u>	<u>Inscripción</u>
<i>1</i>	<i>1261</i>	<i>322</i>	<i>216</i>	<i>21037</i>	<i>1</i>
<i>1</i>	<i>869</i>	<i>167</i>	<i>42</i>	<i>9508</i>	<i>1</i>
<i>1</i>	<i>1261</i>	<i>322</i>	<i>223</i>	<i>21040</i>	<i>1</i>

*2.- También ha quedado acreditado que la indicada parcela es un bien que ostenta la condición de dominio público municipal, por lo que procede su recuperación de oficio por el Ayuntamiento en los términos que se indican en el informe de la Asesoría Jurídica que figura en el expediente.*

*3.- Examinadas las alegaciones formuladas por la interesada, las mismas deben ser rechazadas, con base en las siguientes consideraciones:*





AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

- *En este expediente no se discute la posesión pública, puesto que de entrada se reconoce que tal posesión es privada, y esta posesión privada es, precisamente, la que determina la incoación de las presentes actuaciones; actuaciones que, como resulta evidente, no serían siquiera necesarias si no existiese tal posesión.*
- *Lo que sí resulta acreditado en el expediente es que la parcela en cuestión, que queda perfectamente definida e identificada en el expediente, es de propiedad municipal y pertenece al dominio público municipal, lo que faculta al Ayuntamiento para recuperar por sí mismo esa posesión tras los trámites establecidos en la Ley, lo cual constituye precisamente el objeto de este expediente.*
- *Por tanto, a los efectos de la recuperación de oficio del dominio público municipal, resultan irrelevantes la autorización gubernativa de 2 de septiembre de 1968, puesto que, sin entrar a cuestionar siquiera las facultades que pudieran tener los gobernadores civiles de la época, la misma lo que hace es autorizar la apertura de un establecimiento, pero nunca otorgar facultades dominicales sobre la parcela en la que se ubica el mismo, ni el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Isla Cristina con fecha 18 de junio de 1975 otorgando autorización; autorización que, como se deduce de su propia literalidad, tendría carácter anual y en ningún caso otorga facultades dominicales al interesado.*
- *Sentado lo anterior, es la propia interesada la que manifestó que el establecimiento lo explota desde el ejercicio 2004/2005, según se manifiesta en el informe de la Policía Local que figura en el expediente.*
- *No consta en el Ayuntamiento, ni la interesada acredita, la existencia de una concesión de servicios, por lo que no procede la aplicación de los preceptos del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, como se pretende por aquélla.*

*4.- No habiéndose propuesto prueba en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, y contestadas la alegaciones de la interesada en los términos que anteceden, el Letrado que suscribe se ratifica en el anterior informe que figura en el expediente y que aparece transcrito en el antecedente 5 del presente, sin que se considere necesario la emisión de nuevos informes técnicos.*

*De conformidad con lo expuesto en el artículo 127 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, procede poner de manifiesto el expediente a la interesada por plazo de diez días para que lo examine y alegue cuanto estime conveniente a su derecho.”*

12.- Con fecha 17 de julio de 2020, la interesada vuelve a formular escrito de alegaciones, que se da por reproducido.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1. Se dan por reproducidos los que figuran en los informes jurídicos que figuran en el expediente, y que constan transcritos en la presente Propuesta de Resolución.
2. Las nuevas alegaciones formuladas por la interesada deben ser igualmente rechazadas, por los siguientes motivos:
  - 2.1. A los efectos del presente expediente resulta indiferente que la fecha de la ocupación fuese el año 2004, inicialmente alegado por la interesada, o 1968 alegado actualmente, dado que el dominio público es imprescriptible, según establecen los



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

artículos 132.1 de la Constitución Española, 6 a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 4 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

**2.2.** Además, la interesada no acredita que le hayan sido transmitido los eventuales derechos que el anterior poseedor pudiera ostentar.

**2.3.** El documento que la alegante considera que legitima su posesión (escrito del Gobierno Civil de Huelva, de 2 de septiembre de 1968, que acompañó en reproducción facsímil incorporada a su primer escrito de alegaciones), no reconoce facultades dominicales al solicitante, limitándose a conceder una autorización administrativa, en función de las facultades que la Orden de 9 de marzo de 1946 otorgaba a los Gobernadores Civiles que consistían en que los mismos podrían *“conceder licencias de apertura de tales establecimientos (café, bares, cervecerías y similares e instalación y funcionamiento de salas de baile, locales de fiesta u otros establecimientos públicos de recreo análogos) previo expediente en que se acredite la buena conducta y antecedentes del peticionario, que la instalación reúne las condiciones de seguridad, higiene y comodidad exigibles, a juicio de los facultativos designados al efecto por las citadas Autoridades provinciales y que aquellos en que hubieran de expenderse artículos intervenidos tengan concedido el necesario cupo de los mismos; ello independientemente de atenderse a las demás reglamentación (sic) en la materia, incluso en el orden fiscal, de trabajo y sindical, y de velar en dichos locales por la pública moralidad de costumbres”*.

**2.4.** Abundando en lo anterior, la autoridad competente para otorgar concesiones de servicio público en el año 1968 no era el Gobernador Civil, que como se ha visto sólo ostentaba facultades en orden a concesión de licencia de apertura, sino que estas facultades estaban reservadas, al igual que ahora, a las propias Corporaciones Locales (artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, BOE de 15 de julio), siendo el Pleno el órgano competente (artículos 121 d) del Texto Articulado de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1950 (BOE de 29 de diciembre) y 124 del Reglamento de Servicios, antes citado).

**2.5.** Tampoco se puede asumir la alegación de que se ostenta una concesión por cincuenta años, primero porque sólo ha acreditado ostentar una licencia de apertura, que en modo alguno es equiparable a la concesión; segundo porque en parte alguna se indica la duración de 50 años que reclamar (que en todo caso sería una duración máxima que debería delimitarse en el documento concesional (artículo 115 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, antes citado) y tercero porque esta concesión se hubiera otorgado efectivamente por tiempo de 50 años, ésta habría finalizado en el año 2018.

**3.** De la instrucción del expediente resulta que las instalaciones que integran el denominado Chiringuito de Pedrucho se ubican sobre suelo de dominio y uso público municipal, sin que conste título que legitime la actual ocupación.

**4.** El Ayuntamiento tiene la obligación de defender sus bienes y derechos y, por lo tanto de recuperar para el uso público el mencionado suelo.

**5.** El órgano competente para acordar la recuperación es el Pleno del Ayuntamiento, facultando



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

este acuerdo a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero).

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por once votos a favor (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso), cinco abstenciones (Grupos Municipal Independiente La Figuereta) y cuatro votos en contra (Grupos Municipales Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

**Primero.-** Recuperar por vía administrativa los terrenos ocupados por el denominado “Chiringuito Pedrucho” ubicado en terrenos municipales aledaños a la Avenida de El Carnaval (parcela catastral 9478101PB4197N0001HA).

**Segundo.-** Conceder a la actual ocupante de las instalaciones un plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente resolución para que deje libres y expeditos a disposición del ayuntamiento los indicados terrenos.

**Tercero.-** Apercibir de ejecución forzosa y a su costa a la actual ocupante de los terrenos.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la firma de cuantos documentos ello comporte”

**PUNTO QUINTO: APROBAR, SI PROCEDE, EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.-**

Es leída por la Sra. Secretaria el dictamen emitido por la Comisión Informativa.

Finalizado el debate, se procede a realizar la votación del texto redactado a continuación:

Visto que por Decreto de Alcaldía, de fecha 14 de julio de 2020, se solicita informe jurídico, así como que se elabore por el Área de Servicios Sociales un proyecto de Reglamento de Régimen interno del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios, requisito imprescindible para obtener la autorización administrativa, de acuerdo con la normativa reguladora en Andalucía, Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de comunicación, autorización y acreditación Administrativa y de registro de entidades y centros de Servicios sociales

Visto el informe jurídico favorable de la Secretaria sustituta, de fecha quince de julio de 2020.

Visto que se ha realizado la consulta pública previa establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el periodo de diez días hábiles, sin que se hayan presentado sugerencias.

Visto el proyecto de Reglamento elaborado por la Jefe de Servicio del Área de Servicios Sociales, al que acompaña una memoria.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

Local.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Independiente La Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios en los términos que se recogen en el texto que consta en el expediente electrónico 2020/2140.

**SEGUNDO.** Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de Transparencia, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, y se procederá a su publicación íntegra en el BOP de Huelva y en el Portal de Transparencia.

**TERCERO.** Publicar en el Portal de transparencia el texto inicial aprobado, junto con la Memoria y el informe jurídico.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para firmar cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

**PUNTO SEXTO: PRONUNCIAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ELA DE LA REDONDELA, A REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.-**

El Sr. Alcalde indica que el Sr. Salvador se acoge al artículo 61 del Reglamento Orgánico Municipal, absteniéndose de participar en la deliberación y votación, al ser además de Concejal, Presidente de la ELA La Redondela, ausentándose de la sala.

A continuación la Sra. Secretaria procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa.

Finalizado el debate, se procede a llevar a cabo la votación.

Visto el escrito recibido con fecha 12 de febrero de 2020, de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el que a fin de cumplir con el Auto de fecha 28 de diciembre de 2018 del TSJA, - que declara nulo el Decreto 48/2014, de 18 de febrero, por el que se procedió a la concreción del ámbito territorial de la Entidad Local Autónoma de la Redondela, requiere al Pleno del Ayuntamiento de Isla Cristina, se pronuncie en el plazo de un mes acerca de una serie de extremos que se indican en el informe jurídico.

Visto que la Alcaldía solicitó una ampliación del referido plazo, concedida por la Dirección General y comunicada con fecha 13 de marzo de 2020.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria sustituta, con el siguiente contenido:



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

**“Asunto.”**

*Expediente de concreción del territorio de la E.L.A. de La Redondela, petición que con fecha 12 de febrero de 2020, realiza el Director General de Administración Local a este Ayuntamiento para aportar en el plazo de un mes acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Isla Cristina, pronunciándose acerca de los siguientes extremos:*

- *Certificación de la Secretaría municipal referida a las competencias que la ELA de La Redondela viene ejerciendo desde el 27 de marzo de 1982, relacionándolas una a una, con las que se detallan en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como las competencias ejercidas por la Redondela al amparo del artículo 123 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Representación gráfica en documento digitalizado, en el que se plasme hasta donde se extiende en el territorio de ese municipio el ejercicio de cada una de las competencias referidas en el ámbito anterior.*
- *En su caso, las competencias que el Ayuntamiento haya delegado en la ELA, remitiendo los correspondientes acuerdos plenarios de delegación competencial y con idénticas indicaciones gráficas y señalizadoras.*

*Con fecha 13 de marzo de 2020, y a petición de este Ayuntamiento el Director General de Administración Local, amplía el plazo para aportar el acuerdo plenario.*

**Cuestiones Previas.**

*1. **Creación** de La Redondela como Entidad Local Menor Decreto 624/1982, de 12 de febrero (BOE 27 de marzo de 1982, corrección de errores BOE 21 de abril de 1982)*

*2. No existe en el archivo del Ayuntamiento de Isla Cristina una referencia a expedientes y/o documentos coincidentes con la petición de certificación que realiza la Junta de Andalucía, siendo de gran dificultad el examen individualizado de todos los documentos existentes en el Archivo de los que se pudiera extraer alguna relación con lo solicitado, por lo que la certificación se limitará a los documentos localizados y relacionados con el asunto requerido.*

*Creo conveniente aclarar que la función certificante viene definida en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, letra f), apartado 2 del artículo 3, **como:** “Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como los antecedentes, libros y documentos de la Entidad Local.*

*3. Se ha de indicar que ante la existencia de intereses contrapuestos la funcionaria que suscribe, a quien le corresponde las funciones de Secretaría en la ELA La Redondela ha solicitado su derecho a la abstención en este asunto con respecto a dicha entidad.*

**Normativa aplicable por orden cronológico desde 1982.**

*– Texto Articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y de 3 de diciembre de 1953, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.- derogado-*

*– Reglamento De Población y Demarcación Territorial, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952. - derogado-*

*– Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.*



- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley Andaluza 7/93, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía.*
- *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía*

### **Competencias:**

#### **I. Periodo de 1982 a agosto de 1993.**

*Durante este periodo las competencias vienen reguladas en las siguientes normas:*

1. *El artículo 107 del Texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local decía:*

*“Es de la competencia de la Entidad Local menor en su territorio:*

- *La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos;*
- *La policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos.*
- *La limpieza de calles*
- *La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales, y*
- *La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la Entidad, cuando no lo tenga a su cargo el respectivo Municipio.*

2. *Por su parte, el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, relaciona las siguientes competencias:*

*“Las Entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal tendrán las siguientes competencias:*

- a) *La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos.*
- b) *La policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos.*
- c) *La limpieza de calles.*
- d) *La mera administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.*
- e) *La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la Entidad, cuando no esté a cargo del respectivo Municipio.”*

*Dado que la E.L.M. La Redondela en el momento de su creación no tenía una delimitación territorial ni patrimonio,- como indica el propio Decreto de creación- sus competencias propias conforme a los referidos artículos se circunscribirían a aquellas que pudieran desarrollarse en el casco urbano de aquel momento.*

*El artículo 46 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, “La Junta Vecinal ejercerá sus competencias sobre la parte del territorio municipal que le haya sido asignada y sin perjuicio de la general del municipio a la que pertenezca”, en consecuencia el territorio determina el ejercicio de la competencia.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

*Resulta revelador el acuerdo del Pleno municipal de 14 de julio de 1994, en el que se declara que a partir de agosto de 1994 el Ayuntamiento de Isla Cristina deja de prestar los servicios que relaciona en el ámbito territorial del casco urbano de la Redondela.*

### **2. Periodo de 7 de agosto de 1993 a 8 de julio de 2012**

*La entrada en vigor de la Ley 7/93 de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, se produce el día 7 de agosto de 1993, y relaciona en el artículo 53.1 los servicios mínimos que deben prestar la Entidades locales autónomas :*

*“1. Las Entidades locales autónomas, en el ejercicio de sus competencias propias, prestarán, como mínimo, los siguientes servicios:*

- a) Concesión de licencias de obras menores.*
- b) Pavimentación, conservación y reparación de vías urbanas.*
- c) Alumbrado público.*
- d) Limpieza viaria.*
- e) Ferias y fiestas locales.*
- f) Abastos.*
- g) Funerarios.*
- h) Abastecimiento domiciliario de agua potable.*
- i) Alcantarillado.*
- j) Recogida de residuos.*
- k) Control de alimentos y bebidas.”*

*Por su parte el Pleno del Ayuntamiento de Isla Cristina en sesión de 14 de julio de 1994, adoptó el acuerdo que se acompaña como **Anexo I** certificación, en el que declara que desde agosto de 1994 el Ayuntamiento deja de prestar los servicios que relaciona en el ámbito territorial del casco urbano de La Redondela.*

*Posteriormente el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 14 de febrero de 1995- Anexo II certificación- delega a la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de la Redondela la gestión y cobro del Impuesto de Construcciones y Obras que devenguen las que se realicen en el ámbito territorial en el que la Entidad Local Autónoma ejerce sus competencias.*

*Con fecha 23 de julio de 2010 entra en vigor la Ley de Autonomía Local de Andalucía que establece en el artículo 123 las competencias propias de las entidades locales autónomas sobre las materias que vienen a reproducir las relacionadas por la derogada Ley de Demarcación.*

### **3. Periodo desde el 9 de julio de 2012**

*Mediante Decreto de 9 de julio de 2012, -certificación que se acompaña como **Anexo III** se delega a la Entidad la atribución del artículo 21.1.q) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, circunscrita al otorgamiento de licencias y autorizaciones de ocupación de dominio público conforme a sus Ordenanzas, pero limitada al suelo de los Planes Parciales que no han sido otorgados por el Ayuntamiento del municipio a la Entidad Local*



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

*Autónoma de La Redondela sobre suelo de dominio público*

**IV.-** *Corresponde al Pleno Municipal la adopción del acuerdo en el que se pronuncie sobre los extremos solicitados por la Dirección General de Administración Local.”*

Vistas las certificaciones que como Anexos I, II y III, acompañan al informe jurídico así como la descripción gráfica.

Visto el dictamen emitido por la comisión por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Independiente La Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

**Primero.-** Las competencias ejercidas por la Entidad Local Menor desde su creación hasta el mes de julio de 1994, eran asumidas por el Ayuntamiento de Isla Cristina, como expresamente declara el acuerdo plenario de 14 de julio de 1994.

**Segundo.-** Las competencias ejercidas en el ámbito del casco urbano por la ELA La Redondela desde agosto de 1994, según se deduce del acuerdo del pleno municipal de 14 de julio de 1994, con base en la Ley 7/93, de 27 de julio de 1994, hasta su derogación, y con el amparo actual de la Ley 5/2010, son:

- a) Concesión de licencias de obras menores.
- b) Pavimentación, conservación y reparación de vías urbanas.
- c) Alumbrado público.
- d) Limpieza viaria.
- e) Ferias y fiestas locales.
- f) Abastos.
- g) Funerarios.
- h) Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- i) Alcantarillado.
- j) Recogida de residuos.
- k) Control de alimentos y bebidas.

**Tercero.** En relación con las **competencias delegadas** por el Ayuntamiento de Isla Cristina a la ELA La Redondela, de conformidad con las certificaciones aportadas son las siguientes:

En la Junta Vecinal la gestión y cobro del impuesto de construcciones y obras que devenguen las que se realicen en el ámbito territorial en el que la Entidad Local ejerce sus competencias. –Acuerdo Pleno Municipal del Ayuntamiento de Isla Cristina de 14/02/1995-

En la Presidencia de la Entidad Local Autónoma Otorgamiento de licencias y





AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

autorizaciones de ocupación de dominio público conforme a las Ordenanzas que se relacionan, pero limitada al suelo de los Planes Parciales que no han sido otorgados por el Ayuntamiento del municipio a la Entidad Local Autónoma de la Redondela.- Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Isla Cristina de 09/07/2012-.

**Cuarto.** Adjuntar al presente acuerdo los Anexos I, II, y III, de las certificaciones emitidas por la Secretaria sustituta así como la descripción gráfica de las distintas competencias en los términos solicitados.

**Quinto.** Facultar al Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos en ejecución del presente acuerdo.

**PUNTO SÉPTIMO: APROBAR, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA Y LAS COMPETENCIAS LOCALES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.-**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa.

Acabada las intervenciones, se procede a realizar la votación de la moción que se transcribe a continuación:

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del pasado 30 de junio de 2020, ha tomado conocimiento del Plan de acción en Educación de la Junta de Andalucía para el curso 2020/2021 en el que, según se recoge en la reseña (no se ha publicado el Plan íntegro) publicada en la web de la Junta de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/consejo/sesion/detalle/199001.html>), se plantea un posible desdoble de las clases, y/o medidas de desinfección de los centros frente al Covid-19.

Este Plan está, como es lógico, marcado por las medidas de protección y prevención frente al Covid-19, entre las que se recogen:

- ”medidas para que las clases se desarrollen en entornos seguros siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias”
- ”El plan permitirá incorporar con carácter extraordinario casi 6.000 maestros y profesores tanto para llevar a cabo las medidas de desdoble y garantizar la atención educativa al alumnado como para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias”.
- “La Consejería de Educación y Deporte también ampliará el personal de apoyo especialmente en servicios de limpieza, en los centros, unos 1.500 trabajadores, y destinará 25 millones de euros a 1.064 institutos, conservatorios, escuelas oficiales de idiomas y centros de educación permanente”.
- ”Por otro lado, Educación facilitará material higiénico-sanitario a los centros públicos, concertados y a las escuelas infantiles y centros adheridos al programa de Ayuda a las familias para la escolarización en el primer ciclo de Infantil.”

Tenemos que añadir que la Junta de Andalucía, va a recibir por parte del Gobierno de España, la parte proporcional de los 2.000 millones de euros del Fondo No Reembolsable destinados a la Educación y a garantizar estas medidas extraordinarias.

Como es sabido, las competencias de las Corporaciones Locales en materia de Educación se ciñen exclusivamente a las recogidas en el art. 25.2. n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concreto “(...)La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

Igualmente, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su art. 9.20.c) se establece como competencia de las corporaciones locales “La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos”.

Y del mismo modo se pronuncia la normativa sectorial recogida en el art. 171 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y el Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa.

En este contexto, los Ayuntamientos de la Provincia de Huelva están recibiendo peticiones por parte de los directores de los centros para la realización de obras (adaptación de aulas, reformas interiores para garantizar que los espacios cumplan con medidas de distancia social), suponemos que de acuerdo con el Plan elaborado por la Consejería de Educación, que exceden las competencias locales establecidas en la legislación vigente, y sin comunicación previa, por parte de la Consejería de Educación, de cara a la concertación con los Ayuntamientos, ni atendiendo a lo establecido en el art. 25 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA) que establece claramente que “En el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras.”

Además, y en relación a las medidas de dicho Plan, la Junta de Andalucía ha valorado y cuantificado que, para cumplir con sus propios protocolos sanitarios en materia de desinfección de los centros de su titularidad, y de forma extraordinaria, debe invertir 25 millones de euros y un refuerzo en limpieza de unos 1.500 trabajadores.

A este respecto, cabe señalar que el alcance de las labores de conservación y mantenimiento responsabilidad de los Ayuntamientos en los centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial de titularidad pública, se ciñe conforme a la definición establecida en la Ley de Contratos del Sector público que establece que “Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación”.

Por tanto, cuando se trata de realizar obras de adaptación en los centros para garantizar las medidas de protección y prevención (aunque se traten de obras menores) y desinfectar con determinados productos y un determinado número de veces para evitar contagio de un virus, como es el caso del Covid-19, no estamos ante una labor de conservación y mantenimiento, por lo que no es una competencia local.

Y en estos casos se debe estar a lo dispuesto en el art. 25 de la LAULA (citado anteriormente) y además se debe establecer el marco de la coordinación administrativa recogida en el art. 58.4. de la misma Ley, que establece que “La coordinación tendrá por finalidad la fijación de medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

técnica y la acción conjunta de las distintas administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias, de tal modo que se logre la integración de actuaciones parciales en la globalidad del sistema”.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día treinta de julio de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación la totalidad de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Si, Compromiso, Independiente La Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

**Primero.-** El Ayuntamiento de Isla Cristina insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que en el marco de sus competencias, asuma la ejecución de todas las medidas que como consecuencia del Covid-19 deban adoptar en los centros educativos públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial (obras de remodelación o adaptación de aulas y espacios comunes de los centros, de servicios educativos tales como comedor o aulas matinales, tareas de desinfección, etc.) al ser medidas sanitarias y extraordinarias, y en todo caso que se implementen de acuerdo con la Ley de Autonomía Local de Andalucía (en cuanto a procedimiento y financiación).

**Segundo.-** El Ayuntamiento de Isla Cristina insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que en el marco de sus competencias, asuma las obras o instalaciones que sobrepasan el mantenimiento o la conservación, las que suponen una sustitución total de los elementos afectados o una obra general que suponga mejoras estructurales de los edificios o de su estanqueidad, adaptando con ellos a los edificios a la normativa existente.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de la Junta de Andalucía, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Ministra de Educación del Gobierno de España, al Presidente de la FAMP, a los Ayuntamientos de la Provincia de Huelva, a los grupos parlamentarios que conforman el pleno del Parlamento de Andalucía.

**PUNTO OCTAVO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE UN SERVICIO MUNICIPAL PARA AGILIZAR LA RELACIÓN DE LOS VECINOS CON LA ADMINISTRACIÓN.-**

Finalizadas el debate de la moción, se pasa a realizar la votación de la moción que se transcribe a continuación:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Algunas de las competencias de las entidades locales con mayor peso entre las funciones diarias pueden ser el alumbrado público, la limpieza viaria, la recogida y tratamiento de residuos o el mantenimiento del mobiliario público en general. Todos los elementos materiales que constituyen el funcionamiento de estos servicios son susceptibles de sufrir deterioros por su propio uso, por accidentes o por actos vandálicos ocasionales. El mantenimiento de toda esta infraestructura es muy complicado de mantener al día por la cantidad de elementos existentes en el municipio por lo que la colaboración de los vecinos que denuncian los elementos que han sufrido desperfectos, es fundamental para acudir con rapidez allí donde no se han podido detectar.

Lamentablemente, estos procesos son tediosos y complejos para los vecinos. La burocracia



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

y el hecho de tener que realizar las solicitudes por registro, pueden provocar que los vecinos dejen de denunciar los desperfectos y con ello el ayuntamiento retrasaría el diagnóstico de los mismos. Desde Ciudadanos siempre hemos estado comprometidos con la modernización y digitalización de la administración con el objetivo de acercar a la población las instituciones, hacerlas más participativas y a la vez eficientes. Además, la reciente crisis sanitaria provocada por la Covid-19 nos ha enseñado que no debemos depender de unos canales de comunicación tan centrados en lo presencial y facilitar las vías telemáticas lo máximo posible.

En la actualidad, existen numerosos mecanismos digitales, económicos, que funcionan en diferentes municipios y que son capaces de mantener una comunicación fluida entre los vecinos y los ayuntamientos.

Generalmente, se articulan en la forma de una APP móvil que permite integrar el sistema de incidencias y avisos con otras funcionalidades muy útiles para los Servicios Municipales como alertas ciudadanas generales, avisos medioambientales, incidencias en las vías públicas... La experiencia en este caso avala el éxito de este tipo de aplicaciones ya que para los ciudadanos son muy cómodas al llevar siempre un teléfono móvil encima.

Se propone elevar al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** La implantación de una APP destinada a mantener un servicio de avisos por parte de los ciudadanos que permita la denuncia de desperfectos en el mobiliario urbano, las vías públicas, las canalizaciones, los servicios de recogida de basura..., mediante una fotografía del incidente y un sistema de geolocalización. Así mismo, la aplicación deberá garantizar la capacidad de seguimiento de la incidencia por parte de los vecinos y del personal del ayuntamiento con el objetivo de solucionar el problema lo antes posible.

**SEGUNDO.-** Garantizar que la APP es compatible con otro tipo de servicios municipales como la publicación de avisos a los ciudadanos (bandos, incidencias en la vía pública, cambios de horario en los servicios municipales...) Por otro lado, estará conectada con los servicios de alertas sanitarias, noticias medioambientales o transportes públicos que afecten al municipio.

**TERCERO.-** Que se publique esta moción, junto a la resolución de los votos de los distintos grupos políticos presentes en este pleno, en la página Web y redes sociales del Ayuntamiento de Isla Cristina.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación la totalidad de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos en contra (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso) y nueve votos a favor (Grupos Municipales Independiente La Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, es denegada la moción presentada.

**PUNTO NOVENO: MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES INDEPENDIENTE LA FIGUERETA Y POPULAR PARA OTORGAR EL NOMBRE DE UNA CALLE A D. JUAN VÁZQUEZ MÉNDEZ.-**

Se procede a realizar a mano alzada la votación de la moción que se transcribe



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

seguidamente:

Isla Cristina está marcada por el mar. La extracción, manipulación, conservación, venta... de las riquezas que el mar nos ofrece configuran, desde su origen, su historia.

Pero la historia de los pueblos se construye con la labor que día a día realizan los que en ellos viven. Es ese quehacer diario lo que da forma y genera identidad propia a los mismos.

Cada uno de nosotros tenemos en nuestra mente el nombre de isleños e isleñas que con su trabajo han configurado y configuran la imagen, la identidad, el carácter de nuestro pueblo. Estamos convencidos que la figura de Juan Vázquez Méndez aparece en todos.

Isleño de adopción, trabajador desde los quince años, emigró a Madrid para volver a Huelva con 22 años; con esfuerzo, tenacidad y como él dice “trabajo, trabajo y trabajo” se convirtió en empresario referente del sector pesquero onubense. Juan Vázquez es en la actualidad el patriarca de una familia que, desde que recaló en la década de los 60 en nuestra ciudad -en la calle Sur se criaron sus hijos- está unida a nuestra historia y enlazada al presente y futuro de nuestra ciudad.

En pleno declive de la industria conservera, Juan Vázquez impulsó la asociación y unificación de las 24 pequeñas empresas isleñas dedicadas a la salazón de la sardina fundando y presidiendo en 1973 la Unión Salazonera Isleña S.A. para, después, extender la acción empresarial y comercial de USISA a las conservas de pescado bajo las denominaciones de “El Decano” y “Tejero”.

Cuarenta y siete años después la empresa isleña USISA genera 400 empleos directos – incrementándose un 50% en momentos de campaña y demanda- y es reconocida internacionalmente en el sector conservero y de salazón del pescado.

La exigencia que conlleva la constante lucha empresarial no ha sido obstáculo para que este hombre, este hombre de bien, haya dedicado y dedique gran parte de su tiempo y esfuerzo a la solidaridad y ayuda a los demás. Ahí está su participación en el “Proyecto hombre” -que preside-, su implicación con “Apamys”, su colaboración con Cáritas o su contribución en la creación y funcionamiento del comedor social de Isla Cristina.

Por todo ello, y considerando la aportación que Juan Vázquez Méndez ha realizado y realiza tanto en su labor empresarial –ahora compartida con sus hijos Juan y José- como por su trayectoria solidaria y generosa ante los más necesitados.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación la totalidad de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad, lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

**ÚNICO:** Iniciar de acuerdo con el Reglamento de Honores y Distinciones, el expediente para que se denomine y se rotule una calle o plazo en honor a D. Juan Vázquez Méndez, en reconocimiento a:

- Su contribución en el desarrollo económico de Isla Cristina al frente de la mayor empresa de nuestro municipio, heredera de la actividad conservera origen de nuestro pueblo y difusora de la excelencia de nuestros productos del mar y de la calidad en su salazón y conservación fuera de nuestras fronteras.
- Su generosa labor social realizada y que realiza fruto de los valores personales



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

demostrados a lo largo de toda su vida.

### **PUNTO DÉCIMO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A SOLICITAR LA INSTALACIÓN DE UN PUNTO LIMPIO EN ISLA CRISTINA.-**

A continuación se realiza la votación de la moción que se redacta a continuación:

“Durante estas últimas semanas estamos viendo como nuestras calles están ofreciendo una de sus peores imágenes para nuestros vecinos y aquellos que nos visitan, al estar inundadas de innumerables objetos voluminosos (muebles, colchones, electrodomésticos, etc.) que dan un aspecto de insalubridad y abandono a nuestras calles y avenidas, así como la consecuencia de que nuestras calles y aceras se hacen totalmente intransitables. Es más que evidente, que esta no es la imagen que de nuestra ciudad queremos ofrecer.

Este hecho es consecuencia de dos factores; el primero porque los vecinos no respetan los horarios de recogida de voluminosos; y el segundo porque GIAHSA, empresa encargada de la recepción de estos artículos, no cumple ni con los horarios establecidos, ni con los horarios pactados con los usuarios para la recogida de dichos enseres, lo que provoca de manera irremediable que nuestra imagen se vea muy afectada y devaluada y que nuestros vecinos se encuentren enfadados y visiblemente molestos por esta situación.

Y no puede servir para evadir responsabilidades en el cumplimiento de la recogida de dichos voluminosos, el tan recurrido argumento de que GIAHSA pasa 5 veces por semana por nuestra población mientras que por otras pasa menos días o con menos frecuencia, o que el incivismo de los ciudadanos provoca tal situación, porque ese manido argumento, no puede ser expuesto en cada situación que se plantea por la dejadez en el cumplimiento de los horarios de recogidas por la empresa GIAHSA.

Es por ello, que desde nuestro grupo municipal pensamos, y estamos convencidos de ello, que la solución pasa por la implantación de un **PUNTO LIMPIO** en nuestra localidad que acabe de una vez por todas con este problema, tal y como se ha instalado en los pueblos vecinos con similar población.

Además, ello proporcionará el valor añadido de contribuir activamente con el medioambiente implantando medidas de reciclaje responsable, tal y como la propia empresa expone en su texto sobre los puntos limpios y que extractamos de manera literal del website [www.giasha.com/puntoslimpios](http://www.giasha.com/puntoslimpios):

*“Los Puntos Limpios son instalaciones acondicionadas para la recepción y acopio de **aquellos residuos domésticos de usuarios particulares que no deben ser depositados en los contenedores situados en la vía pública** (voluminosos, aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores, aceite vegetal usado, etc.). Estas instalaciones de recogida selectiva están dotadas de viales, áreas de carga y descarga, contenedores de residuos específicos y cerramiento perimetral.*

*Los Puntos Limpios son una pieza clave de la recogida selectiva y de la aplicación de la normativa de residuos. Al favorecer la recuperación de materiales, contribuyen a disminuir el depósito en vertedero como fórmula de gestión.*

*Giahsa pone a disposición de sus usuarios Puntos Limpios en las localidades de Aljaraque, Ayamonte, Bonares, Punta Umbría y Trigueros.”*

Igualmente el Ayuntamiento debe poner en marcha un paquete de medidas dirigidas a perseguir y sancionar este tipo de acciones a fin de erradicarlas y que Isla Cristina no parezca una población similar a una zona de guerra o de post huracán.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

Se propone elevar al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** El pleno del Ayuntamiento de Isla Cristina inste a Giahsa o tome aquellas acciones necesarias para que la misma implante un PUNTO LIMPIO en nuestro término municipal.

**SEGUNDO.-** Se dicte un Bando en virtud del cual se sancione a todo aquel que no cumpla con el depósito de estos voluminosos en el Punto Limpio que se establezca y lo deje en cualquier lugar de la vía pública y se realice una campaña de concienciación para la población del uso debido de esta nueva instalación.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos en contra (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso), ocho votos a favor (Grupos Municipales Independiente La Figuereta, Popular y Ciudadanos) y una abstención por ausencia de la Sra. Ortega González, es denegada la moción presentada.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA CREACIÓN DE UN PUNTO LIMPIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISLA CRISTINA.-**

Habiéndose debatido conjuntamente con el punto anterior, se procede a realizar la votación de la moción trascrita a continuación:

“Los Puntos Limpios son instalaciones acondicionadas para la recepción de acopio de aquellos residuos domésticos de usuarios particulares que no deben ser depositados en los contenedores situados en la vía pública (voluminosos, aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores, aceite vegetal usado, etc.).

Los Puntos Limpios son una pieza clave en la recogida selectiva y de la aplicación de la normativa de residuos que favorecen la recuperación de materiales, contribuyendo a disminuir el depósito encontrado así como los vertederos como fórmula de gestión, en su recogida selectiva se efectúa la recepción transitoria, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos.

La localidad de Isla Cristina, tiene un verdadero problema con el servicio de recogida de basura, especialmente con los residuos voluminosos que copan el entorno de los contenedores de basuras orgánicas ofreciendo una imagen penosa de nuestra localidad a lo largo de todo el año, y que se acentúa en determinadas épocas concretas. Además, de la degradación que se produce en zonas periféricas y medioambientales por la acumulación de dichos residuos que atentan contra nuestro medio ambiente.

Es el Ayuntamiento de Isla Cristina quién a través de empresas municipales o privadas, ponga de una vez solución a este problema de imagen, limpieza y sanidad.

Se propone elevar al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**ÚNICO:** Buscar las vías políticas así como técnicas para la implantación de un Punto Limpio en el término municipal de Isla Cristina, que acabe con la problemática de los residuos y voluminosos en la vía pública que tan mala imagen da de nuestra ciudad.”



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos en contra (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso), ocho votos a favor (Grupos Municipales Independiente La Figuereta, Popular y Ciudadanos) y una abstención por ausencia de la Sra. Ortega González, es denegada la moción presentada.

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL ENTRE MENORES DE EDAD.-**

Y no habiendo más que decir, se procede a realizar la votación de la moción que está transcrita a continuación:

“Es un hecho notorio en la localidad, la proliferación de los conocidos "botellones" en diferentes lugares de la ciudad, zona del casco antiguo, alrededores y parte trasera del Hotel Occidental y todo el paseo marítimo de la Avenida de la Ría Carreras, en pleno paraje natural, coincidiendo con las pasadas fases de desconfinamiento y la vuelta a la normalidad. Estas concentraciones, son una molestia para los vecinos y pueden ser una vía de contagio del virus, además de las consecuencias negativas que tiene un uso excesivo del alcohol.

Se propone elevar al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**ÚNICO.-** Que el gobierno municipal establezca y realice campañas de prevención y de sensibilización orientada a los adolescentes y personas de referencia (familia, monitores, profesores) con el fin de prevenir el consumo de alcohol entre los menores, contando con el tejido asociativo juvenil existente en la localidad o cualquier asociación que persiga dichos fines.

Esta campaña, incluirá formación de jóvenes que actúen de manera preventiva con los otros jóvenes en las zonas de consumo de alcohol utilizando de esta manera un modelo piramidal de prevención, que promueva y dé apoyo a iniciativas de ocio nocturno alternativo que no pasen por el consumo de alcohol.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos en contra (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso), ocho votos a favor (Grupos Municipales Independiente La Figuereta, Popular y Ciudadanos) y una abstención por ausencia de la Sra. Ortega González, es denegada la moción presentada.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PIF PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES PLENARIAS.-**

Y no habiendo más que decir, se procede a la votación que está transcrita a continuación:

“Muchas han sido las mociones y ruegos presentados y debatidos en las diferentes sesiones plenarias celebradas desde que D. Genaro Orta preside el Gobierno Municipal.





AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

Como es lógico y normal unas son aprobadas y otras, la mayoría de las presentadas por la oposición, rechazadas.

Lo que no es lógico ni normal es que las propuestas aprobadas no se ejecuten. Este es el motivo por el que, transcurrido un año desde la constitución del actual Equipo de Gobierno, nos vemos obligados a presentar la presente moción.

Obligación que surge de nuestro compromiso con los ciudadanos -como segunda fuerza representante de los isleños e isleñas- de exigir el cumplimiento de los acuerdos adoptados; y obligación que surge de la decepción que nos produce ver el continuismo de la política iniciada por PSOE, PA y D<sup>a</sup> Montserrat Márquez con aquella moción de censura que decían iba a proporcionar transparencia y mejor gestión municipal al tiempo que dar mejor imagen de nuestra ciudad.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la sonrisa y el dulce gesto de encoger los hombros para decir “yo quiero pero no puedo” unidos al cambio en los modales del nuevo Alcalde suponen una mejora insuficiente para dar solución a los múltiples problemas y necesidades de nuestros ciudadanos.

Se propone elevar al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**ÚNICO:** Instar al Sr. Alcalde al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos en contra (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso), ocho votos a favor (Grupos Municipales Independiente La Figuereta, Popular y Ciudadanos) y una abstención por ausencia de la Sra. Ortega González, es denegada la moción presentada.

**PUNTO DÉCIMO CUARTO: MOCIONES DE URGENCIA.**

No se presentan.

**PUNTO DÉCIMO QUINTO: COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA.-**

**PUNTO DÉCIMO SEXTO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día de su comienzo. De todo lo cual, yo como Secretaria, doy fe.